



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Miranda

trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso verbal DECLARACIÓN DE PERTENENCIA PROMOVIDA POR MARIA ELISA SARMIENTO PARRA EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE DELFINA GOMEZ DE ZABALA

Analizados por el Despacho los requisitos formales para la presentación de la demanda ordinaria que en acción de prescripción extraordinaria ha presentado la demandante MARIA ELISA SARMIENTO PARRA, considerándose competente este Juzgado por razón de la cuantía del proceso y el lugar de ubicación del inmueble a usucapir.

Teniendo en cuenta que los hechos tienen plena congruencia con las pretensiones, que los anexos de ley y los documentos presentados como pruebas documentales se encuentran debidamente relacionados y allegados, se estima procedente la admisión de la demanda de conformidad

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda en acción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada a través de apoderada judicial MARIA ELISA SARMIENTO PARRA en contra de los herederos determinados HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DELFINA GÓMEZ DE ZABALA en relación con el inmueble ubicado en este municipio en las carrera 4 2-17, 2-25 y 2-27 constante de una casa de habitación, construida de paredes, de madera y teja de barro calcinado, con un local que presta el servicio de tienda, con su estante y mostrador, con sala, alcoba, un cuarto, cocina, patio y solar, con principio de instalación de agua únicamente, en estado ruinoso, que tiene una cabida aproximada de quinientos veintitrés metros cuadrados (523-M2), distinguida con el código catastral 01018007, cuyos linderos generales son: Por el oriente, linda con una calle pública o carrera cuarta, paredes en medio, Por el Norte y Occidente, linda con bienes de la sucesión de Pedro Gómez Tinjacá y que hoy son de Cristóbal Suarez, paredes en medio, Y por el Sur linda, con propiedad que fue de los sucesores del mismo Pedro Gómez Tinjacá y que hoy es de Manuel Montañez, paredes en medio a dar a su primer lindero y encierra. Registrado al folio de matrícula inmobiliaria número 312-19967 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Málaga- Santander.

SEGUNDO: Impártasele el trámite de un proceso verbal de declaración de pertenencia conforme los artículos 375 y 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación por emplazamiento de los demandados, en la forma indicada en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 108 del C.G.P.

CUARTO: A los demandados PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA DEMANDA, EMPLÁCESELES en la forma dispuesta en el artículo 10 de la ley 2213, concordante con el artículo 108 del C.G.P. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

QUINTO: CORRER traslado de la demanda a los demandados por el término de DIEZ (10) días para que se pronuncien sobre la misma, presenten las excepciones a que haya lugar y alleguen las pruebas que sustenten su posición.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Miranda

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en la oficina de Instrumentos Públicos de Málaga, al folio de matrícula inmobiliaria número 312-19967; tal y como lo prevé el artículo 375-6 del C.G.P. Emitir el oficio respectivo y a costa del demandante, expídase certificado con destino al expediente, una vez registrada la inscripción de la demanda.

SÉPTIMO: ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Debiéndose remitir las fotografías a este Despacho. Una vez instalada la valla procederá a incluirse el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

OCTAVO: Infórmese sobre la existencia del presente proceso a las siguientes entidades: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), a la agencia nacional de Tierras y Agencia de Desarrollo Rural ante la liquidación del INCODER; lo anterior de conformidad con lo previsto por el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del C.G del P.

NOVENO: Reconocer a la abogada MARIA EFREN LEON ACEROS en los términos y para los fines del poder conferido por MARIA ELISA SARMIENTO PARRA. De acuerdo con la consulta realizada en la base de datos SIRNA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

MARITZA LUCIA OSPINO MENDOZA

Maritza Lucia Ospino Mendoza

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose De Miranda - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e0efc61e6735cc302ea7c76ec59a44ba7747666635bd26a2bdf8f211a8d581**

Documento generado en 13/04/2023 10:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>